REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

DEMANDANTE: JUAN COTE DAZA C.C. 88.001.432
DEMANDADO: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo realizado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021 sobre el inmueble identificado con M.I. 260-199221, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c5a4f9c386ca15ab11b834b389c69a93af6029d51c04d7461c166e49d88f8c8
Documento generado en 04/10/2021 03:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00024-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADO: **WILLINTONG VARGAS CASADIEGO C.C. 88.220.593**

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y como quiera que lo solicitado se ajusta a los dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado **WILLINTONG VARGAS CASADIEGO C.C. 88.220.593,** como empleado de la empresa ALTERNOS S.A.S., de conformidad con el art. 156 del C.S.T. y en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Ofíciese en tal sentido al Pagador limitando la medida hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS** M/CTE. ($33.000.000), dineros que serán puestos a disposición de esta Unidad Judicial en la Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el oficio remitido por la empresa WAY TERMPORAL S.A.S., respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397d9de08bbde0019c38404927d116e2431c99691d1b7dd606667600dab7ad8b**
Documento generado en 04/10/2021 03:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

_____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00032-00

DEMANDANTE: **AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3**
DEMANDADO: **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C. 88.237.868**

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se hace necesario REQUERIR URGENTEMENTE al Inspector de Transito de CÚCUTA, para que se sirva informar el estado de la comisión comunicada mediante oficio 1308-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, respecto de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del AUTOMÓVIL de placa URN633, marca: RENAULT, color: AMARILLO, de propiedad del demandado **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ C.C. 88.237.868**.

Es necesario reiterarle al comisionado y al secuestre que se designe que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ff97141f2d1f9b602ff1de326940700b06f6a1922d89edd6c1c80183b1d6f2d
Documento generado en 04/10/2021 03:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00064-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandada: JUAN DUEÑEZ VALERO C.C. 88.200.643

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el endosatario en procuración solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DUEÑEZ VALERO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre del demandado JUAN DUEÑEZ VALERO C.C. 88.200.643, ofíciese para tal fin a las entidades bancarias a fin de dejar sin efecto los oficios 674/19 de fecha 03 de abril de 2019 y 361-2021 de fecha 26 de abril de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7495a77f95ed2b041bbfdd2220d64132131b1c61b33534342ef6be4bc36c786b**
Documento generado en 04/10/2021 03:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00068-00

Demandante: **DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5**
Demandados: **DIEGO ISAAC VILLAMIZAR GONZALEZ C.C. 1.090.367.761**
LUDIVIA GONZALEZ LOMBANA C.C. 60.327.507

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que la apoderada del extremo activo solicita la entrega de depósitos y la terminación del proceso por pago total, no obstante, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE a las partes, para que, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito actualizada, en la liquidación deberán tener en cuenta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso por la suma de $1.940.000.$_{01}$, imputando la suma de $1.645.111,$_{44}$ entregada al extremo activo.

Remítase por secretaria la relación de títulos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Código de verificación:
2b2cd6c79638aa3221a75448f8949285cb6006d1f96d6947fedd209ae5e9092b
Documento generado en 04/10/2021 03:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
Demandados: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179
SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130** como contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA.

- Ofíciese en tal sentido al Pagador del demandado, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre el 100% de los Honorarios que devenga el demandado **HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130** como contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

- Ofíciese en tal sentido al Pagador del demandado, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y tramite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e4213fbc4785df32a0e72c885260915fef9c66d3f4e6c5f764eb01b95daef0**

Documento generado en 04/10/2021 03:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00641-00

DEMANDANTE. NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ C.C. 52.998.277
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

Teniendo en cuenta los escritos allegados por las partes y como quiera que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de títulos judiciales que satisfacen las liquidaciones aprobadas, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ,** en contra de **RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091,** por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1846/19 de fecha 26 de septiembre de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR a la parte activa, **NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ C.C. 52.998.277**, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, por la suma de $5.270.985,[24], a nombre del demandado **RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091**

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los dineros restantes serán entregados al demandado.

LPCH

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ddb08857612b55209e0687f5b288d517d5b6632e6dfe77c059e69cfba58f82**
Documento generado en 04/10/2021 03:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00123-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Ó AV VILLAS NIT.860035827-5
Demandado: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ SILVA C.C. 88.265.525

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **BANCO AV VILLAS** en contra de **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ SILVA,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ SILVA C.C. 88.265.525** como empleado de PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S., ofíciese al pagador de la sociedad a fin de dejar sin efecto el oficio 751-2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: EN CASO DE CONSTITUIRSE TITULOS JUDICIALES en favor de este proceso y con posterioridad a la presente decisión, se ORDENA la entrega al demandado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ SILVA C.C. 88.265.525, toda vez que, al momento de consultar el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se observaron títulos constituidos.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f2c0deb8fa99879cd412f52412a2ed08889ce81e722503a4b5b4142fd4693**
Documento generado en 04/10/2021 03:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00141-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772
Demandado: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS C.C. 6.663.572

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO AV VIILAS, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0327c1dbe9e3397bdd9818ffc91b736836f64b4ed4fd6e9cf0c672531df5779e
Documento generado en 04/10/2021 03:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00141-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772
Demandado: MIGUEL ANTONIO PEREZ ARIAS C.C. 6.663.572

Teniendo en cuenta el demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d33a4dc3aa32bfcf3e5e71f8979d5e7cb09c8d4565c0bc438c367a99815ff895
Documento generado en 04/10/2021 03:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISON JAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones remitidas por la Policía Nacional, a través de la que informan:

> *"En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito informar a ese despacho, que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), de la Policía Nacional, el señor Patrullero JHEISON JAVIER TARAZONA VERA; identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1090454320; con abonado telefónico 3219129306 y correo electrónicojheison.tarazona4050@correo.policia.gov.co , actualmente se encuentra laborando en la DISTRITO DOS DE POLICIA ATALAYA; adscrito a la METROPOLITANA DE CUCUTA."*

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f96a1da41953fd77261d1d8dac47685bf2857bc474edc09353ab45259b2707fb
Documento generado en 04/10/2021 03:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00163-00

Demandante: **MARIA AMPARO MALDONADO SOTOC.C 60.326.786**
Demandado: **FREDDY CORREDOR C.C 88.238.942**
DIANA MALOA JAIMESC.C 37.275.394

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombi

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaec09d5adc7eeeb40f9236e1c17e0a99ab9e3706d69a7d28bcd6adad7f965be
Documento generado en 04/10/2021 03:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: DIONICIO BLANCO FONTALVO C.C 8.854.560

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Policía Nacional, a través de la que informan:
"

En atención al oficio del asunto, allegado por competencia al Grupo Administración Historias Laborales el día 16/09/2021, en lo que respecta a "*...SE SIRVAN INFORMAR EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS la dirección , correo electrónico y demás datos de localización del señor DIONICIO BLANCO FONTALVO C.C. 8.854.560...*" me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SITAH), del funcionario adscrito en servicio activo a la Policía Nacional, registra la siguiente información solicitada:

1. Subintendente DIONISIO BLANCO FONTALVO identificado con cédula de ciudadanía No. 8854560 expedida en Cartagena De Indias – Bolívar.

   - **Número celular:** 3103739599
   - **Dirección de Residencia**: Calle 74 35-50, B/Siete De Agosto, Cartagena de Indias – Bolivar.
   - **Correo institucional**: dionisio.blanco@correo.policia.gov.co

"

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0438560390549af66c6b20518f06b30da2c2b5898c2e03b3d8a19c9e532e9509
Documento generado en 04/10/2021 03:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LPCH

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00208-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A.SNIT 900015939-0
Demandado: ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS C.C 80.018.312
ALIX MARIA BOTELLO SERRANOC.C 37.229.461

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Fundación de la Mujer, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Rama Judicial
Consejo Superior de l
República de Colomb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b530d1981ccb297642036d3046001f29fa766c2cd05178b7189c3417bd90f5e8
Documento generado en 04/10/2021 03:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00261-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: MARIELA TAMI PEÑA C.C 60.315.915

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fed82142b2961ce10890048222819fa8bc1cff10128aaa57ffcb7d5b9dd59820
Documento generado en 04/10/2021 03:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia